



DIFERENCIA(S)

revista de teoría social contemporánea

BASANTA CRESPO, L. D. (2016) *PAPELES DEL DERECHO PARA ARROJAR AL ALBA. FILOSOFÍA, RACIONALIDAD E HISTORIA EN ENRIQUE MARÍ. RESEÑA DE: MARÍ, E. (2014). LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY. BUENOS AIRES: EUDEBA. EN REVISTA DIFERENCIA(S). Nº2. AÑO 2. MAYO 2016. ARGENTINA. ISSN 2469-1100. PP. 312-317.*

RECIBIDO 18/03/2016
APROBADO 12/04/2016



PAPELES DEL DERECHO PARA ARROJAR AL ALBA. FILOSOFÍA, RACIONALIDAD E HISTORIA EN ENRIQUE MARÍ

RESEÑA DE: MARÍ, E. (2014). LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY. BUENOS AIRES: EUDEBA.

LEANDRO DIEGO BASANTA CRESPO

El presente libro de filosofía es un auténtico reflejo del autor que lo ha realizado. Con complejidades, riquezas y delicadezas que por momentos apabullan al lector, Enrique Marí propone en este arduo ejercicio intelectual una interpretación de la ley que desborda a la ley misma. Adentrándose en las filosofías del derecho del siglo XIX, retoma desde diferentes aristas y perspectivas teóricas los postulados de Friedrich Carl von Savigny, Jeremy Bentham y Rudolf von Jhering, poniéndolos en tensión argumentativa. En un ejercicio similar al realizado en su obra *Elementos de una epistemología comparada* (Marí, 1990), incorpora la filosofía antigua y contemporánea, el psicoanálisis freudiano y la historia para dilucidar qué formas de razonamiento lógico despliegan los recursos interpretativos vinculados al derecho.

Como en la época de los sofistas plasmados en *El Banquete de Platón* (2001), el autor se interroga al comienzo de sus líneas sobre cuál es la labor de los juristas: convencer, persuadir y seleccionar vías de razonamiento en apoyo de sus decisiones o valoraciones (Marí, 2014:17). Con su estilo detallista irá desmenuzando, cual compás amplificador de una caja de resonancia, los esquemas de pensamiento que fundamentan las diversas líneas de interpretación de la ley. Eleva la mera discusión por los conflictos jurídicos puntuales y deja entrever cómo los argumentos no son aislados, sino dependientes e integrados a tácticas argumentativas más amplias. Éstas últimas se ponen en juego contingentemente en la esgrima señorial del derecho. De esta forma es posible registrar que no basta con considerar solamente el vínculo entre el recurso interpretativo y la norma interpretada, sino atender a una franja más compleja: la estrategia argumentativa global de la que un recurso argumentativo es sólo parte integrante.

En el correr de sus páginas, la obra se propone historizar los antecedentes sobre las diversas legislaciones. Se sumerge en ellas para desentrañar cuáles y cómo fueron los contextos políticos, económicos y sociales en que se inscribieron las normas jurídicas y sus problemas lingüísticos en la Europa occidental. De manera similar a *Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden* (Marí, 1993:219), indaga acerca de los sistemas de valores y creencias que confeccionaron las matrices de los actos hermenéuticos: qué papel tuvo el Estado moderno; cómo se disputaron la hegemonía del pensamiento jurídico las tradiciones racionalistas inductivas y lógico-deductivas; cuáles fueron los saldos que recibieron las sociedades de estos procesos y cómo fueron cambiando las funciones de los sistemas judiciales en sintonía con las necesidades coyunturales de los poderes de turno.

A su vez, revisa la trayectoria de un contemporáneo suyo, Niklas Luhmann, para producir –sin forzar– la intersección entre los diversos esquemas interpretativos del derecho y la teoría de los sistemas sociales. El punto de inflexión ha de tenerse en cuenta con los antecedentes históricos ligados a la comprensión del concepto *sistema*. Idea tomada, según el escritor alemán, a principios del siglo XVII de la astronomía y la enseñanza de la música, la teología, la filosofía y la jurisprudencia. Este último camino marca una estrecha relación con el problema de las contingencias y el deseo de asegurar certezas. Primero escolásticas y luego profanas.

Según Marí, Luhmann realiza un cambio de dirección en los postulados de Rudolf von Jhering considerando que su teoría jurídica, ligada al método gramatical, no puede formularse de modo tan simple. Concibe entonces al sistema como un medio de orden y clasificación para asegurar y fundamentar los conocimientos. Su método sistemático implica un ponderable incremento teórico al hacer recaer la interpretación ya no sobre las palabras aisladas de la ley, sino sobre un conjunto de enunciados normativos. Las leyes, a decir del autor, se entrelazan en un tejido sistemático y el criterio de validez de una interpretación reposa en su consistencia o falta de contradicción dentro del sistema.

Al mismo tiempo, Marí realiza un salto hermenéutico y remarca a modo de ejemplo los principios de la sociedad cortesana y sus funcionalidades desde la lente jurídico-formal a través de Norbert Elías. Las tensiones inter-estamentales e inter-individuales dentro de cada capa o estamento se reflejaban en aquel momento por la falta de coincidencia entre los reglamentos, normas objetivas y derechos subjetivos generales garantizados. La *melange* cortesana entraba en conflicto y la disminución en el prestigio del rey convertía al Antiguo Régimen en un conjunto de acciones ineficaces. La nueva estratificación social se condensaba en la codificación y actualización de un nuevo sistema: el liberal e industrial. Como afirmaba Durkheim (2012), los órdenes sociales se modificaban, entre otros

factores, por el descreimiento inicial de los grupos que lo componían. Siendo estas sus causas y no sus consecuencias.

La trama del nuevo derecho, enmarcado en un novedoso sistema social, global será la que poco a poco el autor irá analizando en forma obstinada, casi testaruda, a lo largo de sus líneas. El pasaje del sistema feudal al contractual del siglo XIX en adelante necesitará un repaso por las conformaciones de los esquemas interpretativos previos y sus planos jurídicos, políticos y económicos. Desde Hobbes y su recreación del poder central en *El Leviatán*, la obra rastrea la génesis de la conformación de la ley y plasma la necesidad de una nueva forma de organización social ante la falta de garantías del Estado Absoluto. Génesis entendida desde el juego teórico-epistemológico que propone Marí, autorizando una vez más el diálogo entre la perspectiva anglosajona e, implícitamente, la rama materialista francesa. De ésta última entenderá al origen, la procedencia y la emergencia como acontecimientos que surgen de las disputas sociales de intereses contradictorios. Aquí el saber es histórico y se hace carne. Desde la perspectiva nietzscheana que retoma Foucault, *el saber se hace a tajos* (Foucault, 1993).

La visión sociológica weberiana codificada permitirá reconocer el especial interés de la seguridad jurídica en el siglo XIX como un medio para lograr un fin acuciante: la solución de los conflictos sociales del período heredado. La tendencia hacia la racionalización jurídico-formal, entendida como un conjunto de enunciados normativos efectivos para dar respuestas legales en/a un momento histórico-puntual, trajo consigo un haz de innovaciones institucionales que modificaron paulatinamente la existencia social de la época. El advenimiento de ejércitos profesionalizados y burocracias administrativas más especializadas e interconectadas tuvo como contracara el progresivo desgaste de los poderes de la nobleza medieval. El mercado interno integrado desembocó en el ascenso del nuevo actor social pujante: la burguesía mercantil.

Privilegios, reglamentos, tensiones y contraposiciones de valores se desplegaron en la arena del conflicto social. Con un pensamiento quirúrgico y audaz, el autor desnaturaliza la tendencia uniforme y homogénea de la racionalización, aclarando que ésta última no siempre estuvo acompañada de sus relativas correlaciones materiales. Los procesos contradictorios, y a veces antagónicos, son el producto de un estado de fuerzas dispuestas por los actores en su conocido *dispositivo de poder*. ¿Cuáles serían las relaciones entre las interpretaciones de las normas, sus ejecuciones y el orden social que impera allí?

En un ejercicio epistemológico en el que se registran pinceladas de su obra *Neopositivismo e Ideología* (1974), puede observarse cómo el derecho positivo y el racionalismo iusnaturalista encuentran su raíz metodológica en Copérnico, Galileo y Newton. Con la pretensión de lograr un saber científico infalible del cual el derecho no tenga duda a la hora de dictar sentencias, sanciones o gratificaciones. Este último, según sus principios desarrollados, debía convertirse en una ciencia a-histórica y aplicable a cualquier realidad social. La ilusión del sistema liberal establecido en el nuevo contrato social del siglo XIX pretendía aislar las contingencias interpretativas y afianzarse en las aplicaciones certeras del derecho positivo.

¿Cuál es el camino que invita y propone el autor a lo largo de su obra? Desandar el aparente instrumento insípido de justicia para incorporar las tensiones, fundamentos y luchas emprendidas por imponer un modelo de justicia que dista mucho de ser imparcial. Éste último es engranaje fundamental de un sistema mayor de dominación de ciertos sectores sociales por sobre otros bajo un manto de ficciones legales presentadas como objetivas e inocuas.

Para ir tejiendo su trama argumentativa con mayor densidad, Marí indaga en la obra del jurista alemán Rudolf Von Ihering del siglo XIX, al que segrega en dos, el joven y el maduro, rindiendo homenaje a la categorización que propició Althusser para Marx. Posteriormente, introduce al Círculo de Viena y con él a Rudolf Carnap. En forma concomitante, trae también a colación a uno de los personajes más seductores y apasionantes en la vida del autor y en la teoría general del derecho. El jurista nacido en Praga, Hans Kelsen. Su presencia incorporará al texto el puntillismo por las leyes causales, morales y primitivas. Poco a poco, el autor irá desglosando socialmente la doctrina del derecho natural (Marí, 2014:115). En paralelo, reconstruye históricamente las concepciones de causalidad de estos autores y afronta el dilema de este último con el concepto de libertad de la época.

A su vez, se empeña en analizar los vínculos entre teleología y teología dispuestos por Inhering. Vuelve a los inicios filosóficos metafísicos e introduce a Aristóteles para esclarecer el *problema del bien* (2014:124). Retoma los postulados de Jeremy Bentham, aclarando que la médula del derecho no está en la justicia sino en la felicidad plasmada, producto de una conjunción entre el interés y el deber ser. Reflexiona sobre *El fin en el derecho* en Locke y realiza críticas a las concepciones finalistas y teleológicas de Inhering (2014:155). Aparece en escena otro pensamiento filosófico con peso propio: *la mirada hegeliana*. Utiliza los razonamientos sociológicos vinculando los conocimientos, intereses y teorías de la acción con el finalismo y las instituciones del derecho. Su múltiple mirada busca analizar cuáles son las condiciones que posibilitan los cambios en los órdenes sociales, qué sentidos de las legislaciones se despliegan en sus reconversiones y cómo se manifiestan los nuevos diagramas del derecho legal.

Su apuesta a lo largo de su obra es esclarecedora. Permite comprender al lector que la interpretación de la ley está lejos de ser objetiva. Aún para los actores que la perciban y ejecuten como tal. Es el resultado de las batallas desplegadas por las fuerzas sociales en su conjunto. Su legalidad es la consecuencia de una legitimidad social previa que posibilita determinados veredictos y no otros.

Por último, Marí desnaturaliza los mitos del derecho y sus funcionalidades. Como así también de los saberes que pretenden ser científicos y de sus certezas. Prefiere obviar toda verdad revelada, y a lo largo de la obra elige la indagación sistemática. Está cómodo en el nicho de la duda. Su pensamiento analítico aglutina todos los pensamientos jurídicos, filosóficos, psicoanalíticos, naturales y sociales para hacer un *crisol del derecho*. Su mirada abigarrada no se sacia con una sola disciplina. Le escapa a los compartimentos del pensamiento segregado. Este libro es la elección valiente de caminos tortuosos e interdisciplinarios para comprender al derecho occidental en su conjunto, de principio a fin. Su densidad sólo tiene relación con la curiosidad insaciable del autor. Que en última -y primera- instancia va más allá de los principios del derecho. Su obsesión fue (y será) comprender los procesos sociales en su conjunto.

BIBLIOGRAFÍA

- Durkheim, E. (2012) *Las formas elementales de la vida religiosa. El sistema totémico en Australia (y otros escritos sobre religión y conocimiento)*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (1993) "Nietzsche, la genealogía, la historia". En *Microfísica del poder*, Madrid: Ed. La Piqueta
- Marí, E. (1974) *Neopositivismo e ideología*. Buenos Aires: Eudeba.
- Marí, E. (1990) *Elementos de epistemología comparada*. Buenos Aires: Puntosur.
- Marí, E. (1993) *Papeles de filosofía... para arrojar al alba*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Marí, E. (2001) *El banquete de platón. El eros, el vino, los discursos*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Marí, E. (2014) *La interpretación de la ley*. Argentina: Eudeba.
- Thuillier, P. (1983) *La Trastienda del Sabio*. Barcelona: Editorial Hachette.

SOBRE EL AUTOR

Leandro Diego Basanta Crespo
Licenciado. Facultad de Ciencias Sociales (UBA) e IDAES (UNSAM).
Email: leandrobc@hotmail.com

Artículo

RECIBIDO 18/03/2016

APROBADO 12/04/2016